

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en proveído que antecede, se realiza la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOOMEVA y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y en contra de CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. y TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., este ultimo sujeto procesal se encuentra inmerso en trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización encontrándose suspendido el compulsivo enantes tal y como se ordeno en auto del 09 de Agosto de 2021.

Así entonces, conforme a Auto seguir adelante la ejecución No. 375 del 28 de Julio hogaño, se realiza la presente liquidación:

Por concepto de costas ordenadas mediante Auto de seguir adelante la ejecución No.375 del 28 de Julio de 2021	\$13.2000.000
TOTAL	\$13.2000.000

El secretario,


DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar la liquidación de costas. Sírvasse Proveer. Cali, 13 de octubre de 2021.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.523

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00072-00

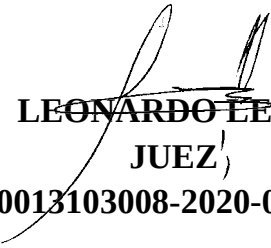
En atención al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el art. 366 No.5 del C.G.P, se APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos para que obre y conste los memoriales que se allegan con la liquidación del crédito, al cual le dará trámite el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución que corresponda, de conformidad con lo ordenado en el ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se cumple el ordenamiento del Artículo Primero del acuerdo en mención, cuando ordena que el traslado del proceso a los Juzgados de Ejecución, se debe realizar una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ELENIS
JUEZ,

760013103008-2020-00072-00